

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.254)

Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, quien expresa:

Visto: La solicitud realizada por el Presidente de la Asociación Rosarina de Transportistas Escolares, Sr. Omar Dario Calzia y teniendo en cuenta la Ordenanza N° 5745, sancionada en febrero de 1994, por la cual se crea la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

Las Ordenanzas 7681 y 7682, por las cuales se establece la obligatoriedad para los conductores de taxis y remises de aprobar el curso que el Organismo de Aplicación por vía reglamentaria determine; y

Considerando: La necesidad de incorporar también a los conductores de transportes escolares y transportes especiales para que realicen obligatoriamente los cursos de formación profesional dictados por la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

Que este requerimiento se funda en que es preciso que los titulares de los vehículos habilitados por la Municipalidad para tal fin tengan la posibilidad y a su vez la obligación de capacitarse en conducción, normativa específica, seguridad vial, accesibilidad y en primeros auxilios orientados a niñas, niños y adolescentes.

Que además, es necesario brindar cursos especializados a todos aquellos choferes de transportes escolares y de transportes especiales a los fines de asegurar la protección y el cuidado necesario que dispone la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional N° 26.061.

Que la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario actualmente brinda tres cursos:

Que para la habilitación del transporte escolar y el transporte especial se encuentran obligados a asegurar características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.

Que la Ordenanza 7681/04 modifica el inciso c) del artículo 42 de la Ordenanza 2649/80 de "Régimen General de Servicios de Taxis" y dispone que todo conductor titular o relevante que se incorpore al servicio deberá aprobar el curso que el Organismo de Aplicación por vía reglamentaria determine; asimismo, se establecerá un cronograma de obligatoriedad para los conductores ya habilitados, asociado al vencimiento del carnet de conductor y en un lapso no mayor a cuatro años de promulgada la presente."

Que la Ordenanza 7682/04 modifica el inciso c) del artículo 11° de la Ordenanza 7369/02 de Servicios de autos de alquiler con choferes bajo la modalidad de remise, y se establece que todo conductor titular o relevante que se incorpore al servicio deberá aprobar el curso que el Organismo de Aplicación por vía reglamentaria determine; asimismo, se establecerá un cronograma de obligatoriedad para los conductores ya habilitados, asociado al vencimiento del carnet de conductor y en un lapso no mayor a cuatro años de promulgada la presente".

Que la Ordenanza N° 7465 establece las condiciones en que deberá prestarse el Servicio de Transporte Escolar, que se define como el traslado de alumnos, a título gratuito u oneroso, con vehículos automotores:

a) Desde domicilios particulares hasta establecimientos educativos y viceversa dentro del ejido municipal y/o campos de deportes y recreativos dentro de los límites de la ruta AO 12, previa autorización otorgada por las reparticiones provinciales que correspondieren.

b) Desde establecimientos educativos hacia distintos lugares de la ciudad, para actividades de campo, análisis experimental, solar, recreación, traslados a clubes, turismo urbano, en actividades extracurriculares, etc., siempre que el mismo cuente con la debida autorización de la autoridad escolar y los alumnos viajen acompañados por uno o más docentes.

Que la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 3° dispone que:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Curso específico para conductores de transportes escolares y/o especiales en el marco de la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- El Curso específico para conductores de transportes escolares y/o especiales, entre los módulos que por su vía reglamentaria se establezcan, deberán comprender obligatoriamente:

- Módulo sobre accesibilidad.
- Módulo sobre modelo de inclusión de personas con discapacidad.
- Módulo sobre primeros auxilios orientados a niñas, niños y adolescentes.

Art. 3º.- Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza 7465, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- A fin de lograr la habilitación los interesados deberán acreditar:

a) Ser mayor de edad o hallarse civilmente emancipado, o en caso de personas jurídicas encontrarse legalmente constituidas.

b) Poseer antecedentes de conducta compatibles con el servicio a prestar.

c) Tener constituido domicilio legal en la ciudad de Rosario.

d) Ser propietario o copropietario del vehículo a habilitar y detallar sus características.

Para el supuesto caso de condominio, la habilitación deberá ser gestionada por la totalidad de los condóminos.

e) Contar con póliza de seguros que cubra accidentes a las personas transportadas y no transportadas, más los bienes de terceros, según las disposiciones que para este tipo de servicio establece la Superintendencia de Seguros de la Nación.

f) Acreditar, mediante la revisión técnica correspondiente en instalaciones del Organismo de Aplicación, que el vehículo reúne todas las condiciones que se exigen para este tipo de servicio.

g) Haber aprobado el Curso específico dictado por la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos de la Municipalidad de Rosario.”

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 3 de julio de 2014.-

CM 43
REALIZÓ
Vº Dº


Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Rosario, 17 de Julio de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

~~Ing. PABLO SEGHEZZO~~
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



[Handwritten signature]
Dra. MONICA FEIN
INTELENDE
Municipalidad de Rosario

[Handwritten signature]
Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO